



0489 - 2021

Bogotá D.C., 22 de julio de 2021

**Señores
Anónimo**

Asunto: Respuesta al radicado 0424-2021 Acerca del Profesor de Religión

Respetado señor Anónimo

Estimado usuario Reciba cordial saludo: Hemos recibido su comunicación, es importante que, para darle respuesta puntual y oportuna, mencione con nombres y apellidos al docente al cual hace referencia en la PQRSD.

Ahora bien, Ahora bien, en cuanto al trámite de denuncias y quejas presentadas en forma anónima, si bien es cierto el art. 13° de la Ley 1437 de 2011 (sustituida por el artículo 19, L. 1755/15), establece que toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición, mediante el cual, entre otras actuaciones, podrá formular quejas y denuncias; también lo es el hecho de que el art. 81° de la Ley 962 de 2005 consagra expresamente que: “Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables”.

En ese sentido, si bien se puede colegir que la ciudadanía puede radicar escritos anónimos que contengan denuncias y quejas, también se debe indicar que, si éstas no ofrecen razones de credibilidad, la Administración puede racionalizar su actuación y optar por desestimarlas, con el fin de impedir que con el trámite de ellas se dé lugar a actuaciones administrativas que supongan desgaste de tiempo y

recursos que terminen por congestionar a las autoridades públicas y comprometer los principios de eficiencia y eficacia de la función pública.

Así las cosas y con el ánimo de garantizar su derecho de petición, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, deberá presentarse dentro de los

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

Establecimiento Público de Educación Superior



SC-CER733050



SI-CER733052



diez días siguientes al recibo de esta comunicación, los elementos de hecho que ofrezcan credibilidad y seriedad que permitan comprender la finalidad y objeto de la Queja presentada, de lo contrario lamentablemente deberá archiversse.

Lo anterior resulta necesario a fin de poder conocer con razonable precisión cuáles son las condiciones de tiempo, modo y lugar que rodean su inconformidad. Estaremos atentos para conocer sus aclaraciones y precisiones.

Agradecemos su colaboración

Atentamente

HNO. FERNANDO LUQUE OLAYA
Director del Instituto de Bachillerato.
directoribti@itc.edu.co
tel 3443000 ext. 140

